

13-9-41

5316

CUERPO DE EJERCITO DE ARAGON

ESTADO MAYOR

Telegrama Postal **R**

RR.PP-251/
NUMERO 20/51

SECCION Justicia 3ª

p.s.j.

NUMERO 20/51

Zaragoza 13. de septiembre. de 1941

El General Jefe del Cuerpo de Ejército de Aragón

al Presidente Tribunal Regional Responsabilidades Politicas.

PLAZA/

Remito a V.S. el testimonio que acompaña deducido del procedimiento instruido contra JOSÉ NARCISO SANTIAGO. a sus efectos.

De O. de S.E.
EL CORONEL JEFE DE E.M,
P.O.

Quin al Capin



251/51

NOTA.—Contéstese haciendo referencia a la fecha y Sección

DON DOMINGO PARDOS AZNAR, Sargento de infantería con destino en el Regimiento de Gerona N.º 18, Secretario del P.S.O. N.º 6289-40 instruido contra el Cabo BENITO FRADEJAS GARCIA y soldados PABLO LOZANO SANCHEZ, MANUEL CABREJAS SANCHEZ, JOSE ORTIZ LASHERAS y JOSE NARCISO SANTIAGO, por el supuesto delito de auxilio a la rebelión, del que es Juez Instructor, el Teniente de la misma arma y Cuerpo DON RAMON MONTERO SUAREZ.

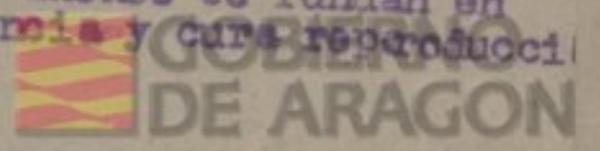
CERTIFICO: Que a los folios que al margen se expresan, obran Sentencia, Dictamen Auditorial y Decreto de aprobación de la Autoridad Judicial que copiados literalmente dicen así: -----

Sentencia. Folio 165. En la Plaza de Zaragoza a 26 de Junio de 1.941.- Reunido el Consejo de Guerra de cuerpo para ver y fallar la causa número 6289 instruida por el procedimiento sumarisimo ordinario contra BENITO FRADEJAS GARCIA de 23 años de edad, de estado soltero, natural de Garrapini-llos (Zaragoza), vecino de la Cartuja Baja, labrador con instrucción.- MANUEL CABREJAS SANCHEZ, de 25 años de edad, soltero, natural y vecino de Alhama de Aragon con instrucción.- PABLO LOZANO SANCHEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, natural y vecino de Ateca, de oficio labrador y con instrucción.- FRUCTUOSO ORTIZ LASHERAS de 23 años de edad, de estado soltero, natural y vecino de Cosuenda, de oficio ~~gerbabeo~~ y con instrucción y JOSE NARCISO SANTIAGO, de 27 años de edad, de estado soltero, natural y vecino de Teruel, de oficio albañil y con instrucción.- Cabo el ~~primero~~ y soldados los restantes del Regimiento de Infanteria de Gerona N.º 18.- Dada lectura del ~~apuntamiento~~, cidos el Ministerio Fiscal, la Defensa y los encartados presentes en el acto de la vista, habiendo actuado como Vocak Ponente el Oficial 1.º H.º del C.J.M. DON JOSE M.º MOLINERO MERCADO y = RESULTANDO: Probado y así se declara que el procesado PABLO LOZANO SANCHEZ, afiliado a la U.G.T. y de buena conducta encontrándose en el frente de Teruel fué hecho prisionero por el enemigo en 22 de Diciembre de 1937 siendo trasladado a las Prisiones de San Miguel de los Reyes y más tarde a Cardona y despues de 10 meses de cautiverio fué alistado en el ejército enemigo y a los 2 meses de incorporarse al mismo se pasó a nuestras filas por el sector de Solera haciendo su presentación en el Regimiento de Infanteria Herona N.º 18 en esta plaza de Zaragoza, en 8 de Enero de de 1939 despues de haber sido clasificado como adicto habiéndose pasado a nuestras filas con armamento.- En la prisión de Cardona desempeñó el cargo de ranhero, sin que aparezcan pruebas de las acusaciones que contra él se hacen y haber denunciado a elementos de derechas y haberse manifestado en contra del Movimiento Nacional RESULTANDO: Probados y así se declara que el procesado MANUEL CABREJAS SANCHEZ, sin antecedentes y de buena conducta fué hecho prisionero en el frente de Teruel el 21 de Diciembre de 1.937 siendo conducido a las prisiones rojas de San Miguel de los Reyes y Cardona en donde estubo detenido 8 meses y alistado despues en el ejército enemigo en el que permaneció tres meses pasado los cuales se presentó a nuestras fuerzas en 26 de Diciembre de 1.938, presentándose en su Regimiento sin que se haya probado las imputaciones que se le hacen de haber intervenido en insultos y malos tratos contra prisioneros de significación derechista.- RESULTANDO:

Probados y así se declara, que el procesado BENITO FRADEJAS GARCIA, de buena conducta y sin filiación política, fué hecho prisionero en Teruel al ser tomada esta plaza por los marxistas estando detenido en zona roja durante 8 meses hasta que fué incorporado al ejercito rojo desde el que intentó varias veces pasarse a nuestras filas sin lograrlo, hasta el 25 de Diciembre de 1.938 en que lo hizo llevando consigo un fusil ametrallador, incorporándose a su Regimiento en 1.º Enero de 1.939.= RESULTANDO: Probados y así se declara, que el procesado JOSE ORTIZ LASHERAS de significación izquierdista fué hecho prisionero por el enemigo en el sector de Teruel en Diciembre de 1.937, estando detenido durante 8 meses e incorporado despues al ejercito enemigo del que logró fugarse pasándose a nuestras filas en Diciembre de 1.938 incorporándose a su Regimiento en Enero de 1.939.= RESULTANDO: Probados y así se declara que el procesado JOSE NARCISO SANTIAGO de buena conducta, sin filiación política, fué tambien hecho prisionero en el frente de Teruel en Diciembre de 1.937 permaneciendo en las prisiones rojas 9 meses donde por su profesión de albañil intervino en algunos trabajos hasta que fué incorporado al ejercito enemigo pasándose a nuestras filas en el sector de Villafranca del Panadés.- Mantuvo una discusión con un capataz de un Batallón de Trabajadores rojo por manifestarse éste en términos altamente ofensivos para la España Nacional, pronunciándose el procesado en favor de nuestra causa.- Todos los procesados durante su estancia en las prisiones rojas se vieron obligados a cantar los himnos marxistas y saludar con el puño cerrado.- CONSIDERANDO: Que si bien aparecen acusados los procesados de que estando en una posición en el frente de Teruel y al mando de un sargento desertaron de nuestras filas y se pasaron al enemigo, tal acusación despues de un detenido examen de la prueba sumarial no aparece plenamente probada, puesto que únicamente se funda en la suposición de que así hicieran, existiendo elementos contradictorios de juicio que aconsejan no admitir tal acusación, como son el que los procesados se incorporasen pasado algún tiempo a nuestras filas abandonando las enemigas y que en el acto de la vista manifiesten que existen testigos que pueden probar el hecho de que cayeron prisioneros en poder del enemigo, no habiéndose probado así mismo su mala conducta durante su estancia en la zona roja, ya que en los pueblos donde residieron no constan cometiesen ninguno de los hechos delictivos que se les imputan, por lo que en definitiva procede absolver a los procesados de toda responsabilidad dimanante de esta causa.= VISTAS las disposiciones legales de pertinente aplicación.= Fallamos; Que deben ser absueltos y absolvemos por faltas de pruebas a los procesados PABLO LOZANO SANCHEZ, MANUEL CABREJAS SANCHEZ, BENITO FRADEJAS GARCIA, JOSE ORTIZ LASHERAS y JOSE NARCISO SANTIAGO, de toda responsabilidad criminal dimanante de esta causa.= Así: por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos.= MIGUEL RODRIGUEZ FONSECA; NICOLAS LACASTA AYEZCUREN; ANDRES SANZ ZAPATER; GONZALO MORERA ROMERO; JOSE M.º MOLINERO.= Todos rubricados."

Dictamen Auditoriado.
Folio 167.

Excmo. Sr. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia por la que se absuelve libremente de toda responsabilidad a los procesados PABLO LOZANO SANCHEZ, MANUEL CABREJAS SANCHEZ, BENITO FRADEJAS GARCIA, JOSE ORTIZ LASHERAS y JOSE NARCISO SANTIAGO, por no ser constitutivos de delito los hechos que se les atribuyen.- Este pronunciamiento y todos sus anexos se fundan en los hechos que declara probados la sentencia y cuya reproducción



Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de esta Causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia tanto en la calificación jurídica de los hechos, como en la absolución decretada y demás pronunciamientos del fallo de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutória.= Si V. E. así lo acuerda volverán los autos al Juez Instructor para cumplimiento, notificación, libertad de los encartados en curso de testimonios y demás tramites, cumplidos los cuales los elevará seguidamente en nueva consulta sobre Estadística.= V.E. no obstante resolverá.= Zaragoza, 27 de Agosto de 1.941.= EL AUDITOR.-Ilegible-Rubricado.= Hay un sello en tinta que dice: 5^a. Región Militar-Auditoria de Guerra"

Decreto de aprobación. Folio 168.

" En Zaragoza a 1 de Septiembre de 1.941.= De conformidad con el precedente Dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se absuelve libremente de toda responsabilidad a los procesados CABLO LOZANO SANCHEZ, MANUEL CABREJAS SANCHEZ, BENIGNO FRADEJAS GARCIA, JOSE ORTIZ LASHERAS y JOSE NARCISO SANTIAGO, por no ser constitutivos de delitos los hechos que se les atribuyen.= Vuelvan los autos a su Instructor Juez act. del Regimiento de Infantería de Gerona N^o. 18 para la practica de lo demás que se propone.= EL CAPITAN GENERAL.-MONASTERIO-Rubricado"

Y para que conste y surta sus efectos en el Tribunal de Responsabilidades Políticas, exido el presente testimonio de Orden del Sr. Juez y con su V. B. en Zaragoza a ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

V. B.
El Teniente Juez

